

**CONTRATO UNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCACIONALES ETAPAS JARDÍN INFANTIL,
PREKINDER, KINDER, BÁSICA Y MEDIA**

-AÑO ESCOLAR 2026-

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de 2025, entre **COLEGIO SANTA CRUZ DE CHICUREO LIMITADA**, RUT N° 78.910.380-1, sostenedora del “Colegio Santa Cruz de Chicureo”, representada por don Eduardo Soto Joo, RUT N° 10.495.548-7, ambos domiciliados en Avenida Chicureo N° 860, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante el “Colegio” o el “Establecimiento”, por una parte, y por el otro don(a) _____, RUT N° _____, nacionalidad _____, profesión _____, estado civil _____, con domicilio en _____, comuna de _____, en adelante “el Apoderado”, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, en adelante “el Contrato”, que regula las relaciones mutuas, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: Individualización. El Colegio Santa Cruz de Chicureo es un establecimiento particular pagado, mixto, de inspiración confesional católica, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación (RBD N° 25329), ubicado en Avenida Chicureo N.º 860, comuna de Colina, Región Metropolitana.

SEGUNDA: Partes y Objeto del Contrato. A solicitud del Apoderado, el Colegio matricula a los Alumnos o Estudiantes que se individualizan más adelante, para el año escolar 2026.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por “Alumno(a) Regular” aquél que haya sido matriculado después del proceso de admisión escolar o matrícula del Colegio e incorporado al sistema SIGE (Sistema de Información General de Estudiantes) del Ministerio de Educación.

Por su parte, se entenderá por “Apoderado” o “Apoderado Económico” a la persona que suscribe el presente instrumento en calidad de tal, quien asume la totalidad de obligaciones, deberes y compromisos en él consignados. El firmante de este Contrato será quien actuará como Apoderado del Estudiante, y será con quien se relacionará el Colegio para todos los efectos de la aplicación del presente Contrato. Salvo comunicación escrita en contrario, el Apoderado que suscribe el presente Contrato como Apoderado Económico será además Apoderado Académico del o los Alumnos.

La situación contractual, académica, disciplinaria y económica de cada Alumno será tratada en forma independiente, de modo que el término del servicio educacional respecto de uno de ellos no afectará la situación de los demás, permaneciendo vigentes respecto de éstos la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

TERCERA: Servicios contratados. Los servicios contratados comprenden, sólo a modo ejemplar y no excluyente de otras funciones específicas, en general los siguientes:

1. Impartir durante la vigencia del presente Contrato la enseñanza contenida en los planes y programas de estudios oficiales o propios aprobados por el Ministerio de Educación para el respectivo nivel, que el Apoderado declara conocer y aceptar.

2. Entregar durante la vigencia del presente Contrato la atención escolar o de jardín infantil, según sea el caso, acorde con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio para que el Estudiante desarrolle el proceso educativo dentro del respectivo nivel académico establecido por el Colegio, poniendo énfasis en su formación integral y desarrollo cristiano.
3. Difundir, aplicar y promover su normativa vigente, el PEI, el Reglamento Interno Escolar (RIE) y el Reglamento de Evaluación y Promoción (REP) del Colegio, documentos que constan de la página web del Colegio (www.colegiosantacruz.cl) y que el Apoderado declara conocer y aceptar.
4. Desarrollar y promover un plan formativo extracurricular que permitan estimular e incentivar actividades deportivas, de pastoral y orientación, propuesto para cada año en cada nivel.
5. Evaluar al Estudiante conforme a las disposiciones legales y a la normativa propia que el Colegio y, en su caso, el Jardín Infantil, se da para su organización.
6. Proporcionar al Estudiante de Enseñanza Media un plan de estudio diferenciado, que les permita desarrollar sus capacidades e intereses para orientar su futura elección vocacional y profesional.
7. Velar por una buena convivencia escolar, exigiendo estándares de comportamiento de acuerdo con la normativa vigente, en razón de privilegiar el respeto entre todas las personas de la comunidad.
8. Los servicios educacionales objeto del presente Contrato se podrán prestar de manera presencial en dependencias del Colegio y/o de forma remota por medio de clases "online", todo ello en cumplimiento de las directrices que imparta el Ministerio de Educación.
9. En caso de que el Apoderado de un estudiante o pupilo de Jardín Infantil a futuro desee ingresar a éste como alumno regular del "Colegio Santa Cruz de Chicureo" a los siguientes niveles, deberá seguir el proceso regular de postulación. El Apoderado, por este acto, toma conocimiento y acepta que el ingreso al Colegio dependerá exclusivamente del resultado de ese proceso de postulación.

CUARTA: Obligaciones del Apoderado.

El Apoderado, como sujeto de este Contrato, se obliga especialmente a:

- a) Conocer y adherir al Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Interno Escolar (RIE) y el Reglamento de Evaluación y Promoción (REP), lo que se encuentran publicados en la página web del Colegio. Asimismo, se obliga a respetar y cumplir los demás reglamentos y protocolos del Establecimiento.
- b) Cumplir total, íntegra y oportunamente con los compromisos, obligaciones y pagos previstos por el Colegio, tales como matrícula, colegiatura y cuota de incorporación.
- c) Participar activamente y acompañar el proceso educativo y formativo del Estudiante, como primeros responsables de su educación y brindarles un constante apoyo, que a modo ejemplar se podría manifestar con: a.- La asistencia a reuniones, entrevistas y charlas que disponga el Colegio; b.- Supervisar planes de trabajo del Colegio con el Estudiante; c.- Comprometerse y participar en tareas educativas y formativas que, en beneficio del Estudiante y/o de la familia, conciba y desarrolle el Colegio; y d.- Respetar la normativa interna del Establecimiento.
- d) El Apoderado declara que el Estudiante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar y efectuar las actividades educativas y deportivas, curriculares y extracurriculares que el Colegio determina. Asimismo, para tales efectos, el Apoderado deberá: a) Informar oportunamente y por escrito al Colegio cualquier condición, síndrome o enfermedad física o mental del Alumno que

pudiere afectar su desarrollo educativo, así como los medicamentos que deba recibir en el Colegio o durante la jornada escolar, a fin de ayudar en el cumplimiento de la medicación recetada; y b) Completar, entregar y firmar la Ficha de Salud del Alumno, debiendo actualizarla cada vez que ocurra un evento médico relevante, por escrito o mediante el formulario o documento que el Colegio habilite o disponga al efecto, dentro de los 5 días de ocurrido el cambio o la modificación. El Apoderado será responsable de la veracidad y exactitud de la información y declaraciones que efectúe en la Ficha de Salud, así como de las omisiones o la información que decida no proporcionar al Colegio.

- e) El Apoderado responderá y/o pagará los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumental, infraestructura, equipos e implementos de propiedad del Colegio, así como los daños causados a apoderados, alumnos, docentes, trabajadores y terceros en general, en los que pudiera tener responsabilidad el Estudiante, de manera individual o colectivamente, previa investigación por parte del Colegio de los hechos.
- f) El Apoderado deberá respetar y cumplir las normas internas del Establecimiento relativas al uso y acceso de sus dependencias, instalaciones y estacionamientos.
- g) El Apoderado deberá obligar al Alumno a asistir puntual y regularmente y participar activamente en las clases como también en otras actividades planificadas por el Colegio, cumpliendo la normativa legal vigente sobre porcentaje de asistencia exigido para la promoción escolar.
- h) El Apoderado y el Alumno deberán brindar un trato respetuoso, libre de violencia, compatible con la dignidad humana y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, debiendo el Apoderado mantener una preocupación por la conducta y disciplina del Estudiante, por el trato adecuado hacia sus compañeros, profesores, personal y, en general, velar por el prestigio del Colegio.
- i) El Apoderado y el Alumno no podrán incurrir en conductas, acciones u omisiones que constituyan violencia física o psicológica en contra de trabajadores, colaboradores y docentes del Establecimiento, con ocasión de la prestación del servicio, en los términos previstos en la Ley N° 21.643 ("Ley Karin"). El incumplimiento de esta obligación será investigado y sancionado de conformidad a la referida ley, al Reglamento Interno Escolar y sus Protocolos de Actuación y la Cláusula Décimo Primera de este instrumento.
- j) Mantener actualizados los datos personales de la familia, Apoderado y Alumno, tales como nombres, cédula de identidad, rol único tributario o pasaporte, domicilio, teléfonos y correos electrónicos, en el sistema de administración escolar del Colegio u otro medio que éste disponga al efecto.
- k) Nombrar por escrito a la(s) persona(s) autorizada(s) para retirar al Alumno desde el Establecimiento durante la jornada escolar, cuando no pueda hacerlo personalmente.
- l) Informar al Colegio oportunamente y por escrito, dentro de los 15 días siguientes al hecho, de cualquier cambio de situación civil del Apoderado, tutor, curador o de quien tenga a su cargo al Alumno, entre ellas, medidas u órdenes decretadas por los Tribunales de Justicia que afecten al Alumno a efectos de organizar de la mejor manera el acompañamiento educativo.
- m) El Apoderado respetará las decisiones que tome el Colegio en orden a la aplicación de sanciones que pudieran afectar al Estudiante, señaladas en su Reglamento Interno Escolar.

El Apoderado manifestando su voluntad expresa y su consentimiento, de los servicios

detallados en la cláusula anterior y todos aquellos que estén relacionados con la formación del Estudiante y acepta que la celebración de este contrato conlleva la pertenencia a la comunidad educativa del establecimiento, asumiendo los compromisos establecidos para el Estudiante y el Apoderado en el Reglamento Interno Escolar, y Protocolos de Actuación. Dicha integración implica, de modo especial, una actitud de respeto, colaboración y cumplimiento hacia el Colegio en particular y hacia todas las demás personas de la comunidad educativa, en lo general, tanto dentro como fuera del Colegio.

Por el presente acto, el Apoderado declara que ha recibido y tomado conocimiento de los siguientes documentos que se individualizan a continuación, los cuales están disponibles en Internet en el sitio web: <http://www.colegiosantacruz.cl/documentos-oficiales>

- Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Reglamento Interno Escolar y Protocolos de Actuación.
- Reglamento de Evaluación y Promoción.
- Copia del presente Contrato.

QUINTA: Sanciones. El Apoderado entiende y acepta que la vigencia del presente Contrato dependerá tanto del cumplimiento de las obligaciones que le impone este mismo Contrato, como también del comportamiento de su pupilo(a) como Estudiante(s), sea concordante con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y sus Protocolos de Actuación. Las conductas que transgredan los pilares y valores que sustentan el Colegio y la buena convivencia escolar serán analizadas de acuerdo a un debido y justo proceso escolar, el Colegio podrá aplicar cualquiera de las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar: amonestación, compromiso de buena convivencia escolar, advertencia de condicionalidad, condicionalidad de matrícula escolar, no renovación de matrícula, expulsión del colegio o las otras sanciones estipuladas (suspensión de clases, sanciones de representación escolar o de participación en hitos escolares). A su vez, junto a la sanción el Colegio podrá adoptar una serie de medidas Pedagógicas, formativas y/o de acompañamiento para apoyar el proceso del alumno(a).

Las aplicaciones de estas sanciones tendrán un carácter formativo, serán impuestas según los criterios ponderadores para la resolución de casos de convivencia escolar, todo dentro de un debido y justo proceso escolar que se llevará a cabo, según los procedimientos estipulados en Reglamento Interno Escolar vigente.

SEXTA: Obligaciones económicas del Apoderado. El Apoderado se obliga a pagar por cada Estudiante, las siguientes sumas de dinero:

1.- En caso del ingreso de un Alumno por primera vez al Colegio, deberá pagar al momento de suscribir el presente Contrato y por única vez, una **Cuota de Incorporación** de **UF 75**, el segundo hermano pagará **UF 65** y el tercer hermano **UF 55**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo y solamente desde **PREKINDER** en adelante.

La Cuota de Incorporación se pagará por una vez cuando el Alumno sea matriculado por primera vez en el Colegio, y no será devuelta al Apoderado en ningún caso, aun cuando el Alumno deje de pertenecer al Establecimiento. Sólo se pagarán 3 cuotas de incorporación por familia.

2.- Una **Matrícula** en el caso de **JARDÍN INFANTIL** de **UF 10**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, al momento de suscribir el presente Contrato.

3.- Una **Matrícula** en el caso de **PREKINDER Y KINDER** de **UF 16,5**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, al momento de suscribir el presente Contrato.

4.- Una **Matrícula** en el caso de **BÁSICA Y MEDIA** de **UF 18,2**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, al momento de suscribir el presente Contrato.

5.- La Matrícula se pagará anualmente cada vez que el Apoderado celebre un contrato de prestación de servicios educacional con el Colegio, por cada Alumno que matricule.

La Matrícula no será devuelta al Apoderado en ningún caso, aun cuando el Alumno deje de pertenecer al Establecimiento.

Independiente del tiempo que el Alumno esté en intercambio o realizando sus estudios fuera del Colegio, la matrícula deberá ser pagada en forma completa y oportuna, con el fin de reservar el cupo para el próximo año escolar. En caso contrario, el Alumno podrá continuar en el Colegio para el próximo año escolar solo si existen cupos.

Para situaciones de alumnos que requieren ingresar tardíamente o cerrar anticipadamente el año escolar (por ejemplo, en caso de intercambios educativos, cierre de año por motivos de salud, retiro voluntario, etc.), la matrícula deberá ser pagada en forma completa y oportuna, con el fin de reservar el cupo para el próximo año escolar. En caso contrario, el Alumno podrá continuar en el Colegio para el próximo año escolar solo si existen cupos.

6.- A partir de marzo de 2026, una **Colegiatura Anual** de **JARDÍN INFANTIL** de **UF 103,9**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, la cual se pagará al contado o en un máximo de 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas, de marzo a diciembre del año 2026, dentro de los primeros 10 días del respectivo mes.

7.- A partir de marzo de 2026, una **Colegiatura Anual** de **PREKINDER y KINDER** de **UF 159,1**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, la cual se pagará al contado o en un máximo de 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas, de marzo a diciembre del año 2026, dentro de los primeros 10 días del respectivo mes.

8.- A partir de marzo de 2026, una **Colegiatura Anual** de **BÁSICA y MEDIA** de **UF 172,5**, en su equivalencia a pesos moneda de curso legal a la fecha de pago efectivo, la cual se pagará al contado o en un máximo de 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas, de marzo a diciembre del año 2026, dentro de los primeros 10 días del respectivo mes.

9.- El valor de la Colegiatura Anual corresponde a una suma única, total e indivisible por todo el año escolar contratado, de manera que el mero hecho de convenirlo implica la obligatoriedad para el Apoderado de pagarla íntegra y completamente desde el momento en que matricule al Alumno, sea éste mantenga o no está calidad durante el referido año, que se devenga en su totalidad a partir de la suscripción del presente Contrato y cuyo fraccionamiento en cuotas mensuales se establece con la única finalidad de facilitar su pago.

Todo Alumno matriculado está obligado a pagar la totalidad de la Colegiatura del año y/o cuota de Incorporación, según corresponda, aun cuando se retire con anterioridad al término del año escolar o presente inasistencias, ya sea por enfermedad u otra causa.

10.- El Seguro de Escolaridad para el Apoderado Económico (hasta IV Medio o Universitario) es obligatorio, el cual se debe contratar durante el proceso de matrícula para el año escolar 2026. El Apoderado toma conocimiento en este acto de las condiciones y términos de la póliza. En caso de tener contratado otro seguro que cubra el mismo riesgo o contingencia, el Colegio podrá solicitar al Apoderado el respaldo de este.

11.- Opciones de pago de la Colegiatura Anual.

El pago deberá efectuarse o documentarse a través de modalidades de pago electrónico de tarjetas de crédito o bien con el sistema WEB PAY Plus de Transbank, WEB PAY Colegio, PAT Pass de Transbank o bien cualquier otro método de pago que garantice el pago de la colegiatura en su totalidad. El Colegio se reserva el derecho de requerir la suscripción de documentos o títulos de crédito adicionales para garantizar los pagos comprometidos por parte del Apoderado.

12.- Actividades adicionales.

Estas actividades implican pagos adicionales a la colegiatura, matrícula y cuota de incorporación, cuyos valores referenciales son los siguientes:

5° Básico: Salida Putaendo o similar, valor referencial año 2025 \$ 174.000.-

7° Básico: Expedición, valor referencial año 2025 \$ 567.000.-

2° Medio: Trabajos de invierno, valor referencial año 2025 \$ 70.000.-

3° Medio: Gira de estudios, valor referencial año 2025 \$ 1.082.000.-

13.- Descuentos por intercambio académicos al extranjero y traslados familiares.

1. La Colegiatura Anual correspondiente a los meses o fracciones de mes que el Alumno asiste al Colegio se debe pagar íntegramente.
2. Los descuentos se aplican durante el respectivo año escolar (marzo a diciembre).
3. Las solicitudes de cierre anticipado del año académico para estos casos deben ser hechas por escrito y presencialmente a Rectoría, quién evaluará y definirá según las condiciones y fechas definidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
4. La colegiatura anual correspondiente a los meses en que el Alumno no asista al Colegio tendrá los siguientes descuentos:
 - a. Ausencias por intercambio estudiantil o traslado familiar por menos de 2 meses de un año escolar: sin descuento.
 - b. Ausencias por más de 2 meses seguidos por intercambio estudiantil o traslado familiar: 20% por Alumno de los meses en que no asistió, contabilizando mes completo.
 - c. En el caso de aquellas familias y/o Alumnos que deban ausentarse del Colegio por más de un año y deseen mantener el cupo, tendrán un descuento del 30% del arancel anual.
Se consideran meses lectivos de marzo a diciembre.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá evaluar cada caso en forma particular.

14.- El Apoderado toma conocimiento y acepta que los valores y tarifas que cobra el Establecimiento son variables, de manera que para los años escolares siguientes al contratado por el presente instrumento podrían ser modificados por el Colegio.

15.- En relación con el incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en los numerales precedentes, el Colegio podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para cada caso, incluyendo la **no renovación o celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales para el año escolar siguiente.**

El no pago de una o más cuotas de la Colegiatura Anual hará exigible el total de la deuda como si fuere de plazo vencido. En caso de mora o simple retraso en el pago de dichas obligaciones económicas por parte del Apoderado, los montos adeudados serán pagados al valor en pesos moneda nacional que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de pago efectivo. Asimismo, el monto adeudado devengará **intereses** a favor del Colegio, equivalentes al interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero reajustables, más gastos de protestos y cobranza extrajudicial o judicial, si los hubiera. Asimismo, en caso de retraso u omisión de la matrícula, o bien de una o más cuotas de la Colegiatura Anual, se originará un recargo de **1% por cada mes o fracción de mes de retraso, a título de multa o avaluación anticipada de los perjuicios.** Asimismo, será de cargo del Apoderado todos los gastos relacionados a cobranza extrajudicial y judicial.

Los documentos de pago o títulos de crédito entregados por el Apoderado al Colegio podrán ser custodiados y administrados por una empresa externa, la que además se encargará de su eventual cobranza. En este evento, si el Apoderado solicita el retiro o devolución de un documento, deberá pagar los costos que involucre dicho procedimiento.

16.- El Apoderado deberá pagar oportunamente los valores correspondientes a cada actividad extraprogramática que defina el Colegio.

17.- Pagaré: Para facilitar el cobro de todo cuanto adeude el Apoderado al Colegio al momento de liquidarse la o las deudas, el Apoderado en este acto suscribe un Pagaré a favor del Colegio, el cual será llenado en sus blancos por éste, de conformidad y en relación con lo dispuesto en los artículos 11 y 107 de la Ley N° 18.092, pudiendo incorporar en el Pagaré antes del cobro, cualquiera de las menciones a que se refiere el artículo 102 de la mencionada ley, y con ellos observándolas siguientes instrucciones: a.- Se faculta expresamente al Colegio, o al tenedor legítimo del pagaré, para llenar la cantidad del mismo, es decir, el monto que se le adeude, en cuanto a capital más los intereses, multas, recargos, gastos de cobranza y costos, en su caso, deduciendo los pagos o abonos que el Apoderado haya hecho al capital y/o intereses; b.- Se faculta expresamente al Colegio, o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para incorporar la fecha de vencimiento del pagaré, el cual se entenderá pagadero a la vista para todos los efectos legales, desde el día que figure incorporado como su fecha de vencimiento, cualquiera sea su fecha de suscripción; y c.- Se faculta al Colegio o al tenedor legítimo del pagaré, para incorporar al pagaré aquellas menciones que pudieran faltarle, de conformidad con las disposiciones citadas. Todos los gastos notariales e impuestos serán de cargo del Apoderado. Las presentes instrucciones serán irrevocables y permanecerán vigentes incluso una vez terminado el presente Contrato, hasta el pago total de lo adeudado.

No obstante, lo anterior, el Apoderado que se retrase en cualquiera de los pagos deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se analice su situación en conjunto con el Apoderado en búsqueda de una solución.

SÉPTIMA: Autorizaciones. El Apoderado otorga por este acto las siguientes autorizaciones irrevocables:

- 1.- Para que los profesionales del Colegio puedan evaluar el proceso psico-educativo del Alumno y comunicarse con los profesionales de apoyo tratantes externos, en caso de que el Colegio lo estime necesario, previa comunicación escrita al Apoderado.
- 2.- Para que el Colegio obtenga, reproduzca y publique imágenes, videos o cualquier otro material audiovisual y gráfico en que aparezca el Alumno, en actividades propias de dicha condición, sin que ello genere obligación para el Colegio o contraprestación económica alguna para el Apoderado o el Alumno.
- 3.- El Apoderado autoriza al Colegio para incluir en las publicaciones en general y/o plataforma (web, mail, u otras), o cualquier otra plataforma relacionada, existente o que se cree en el futuro), imágenes de los alumnos y eventualmente otros miembros de la familia realizando actividades propias del quehacer educativo.
- 4.- Aceptar y consentir, para fines propios de la labor educativa, la recolección, almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal del Apoderado y/o del Alumno por parte de del Colegio, incluyendo aquellos que se generen de forma periódica y que deriven de la relación diaria del Alumno con los profesores, asistentes de la educación y directivos del Colegio, ya provengan de interacciones personales o por medio de plataformas digitales.
- 5.- Toda información financiera, contractual, académica y disciplinaria del Alumno podrá ser entregada a ambos padres o tutores, aun cuando uno sólo de ellos haya suscrito el presente Contrato, salvo orden judicial en contrario.

OCTAVA: Reestructuración. El Colegio tiene la facultad de reestructurar, separar o fusionar los cursos y/o niveles, ya sea al inicio, durante o al término de cada ciclo y/o período lectivo, con el fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

NOVENA: Comunicaciones. El medio oficial de comunicación entre el Colegio y el Apoderado será principalmente el correo electrónico al Apoderado, el sistema de información escolar Schoolnet u otro medio idóneo que establezca el Colegio como canal de comunicación formal y oficial con el Apoderado.

DECIMA: Duración y condición de renovación. El presente Contrato será se plazo fijo y regirá a contar de la fecha de su suscripción hasta el término del año lectivo 2026. El Apoderado podrá contratar los servicios educacionales del Colegio para el año escolar siguiente al antes mencionado a más tardar en la fecha que éste señale. En caso contrario, se entenderá que el Apoderad renuncia al cupo del Alumno y otorga la más amplia libertad al Colegio para disponer de él.

Asimismo, el presente Contrato sólo rige para el plazo señalado en el inciso primero de esta Cláusula, y su renovación o la suscripción de un nuevo Contrato para otro año escolar queda supeditada al cumplimiento por parte del Alumno y el Apoderado de las obligaciones, exigencias, procedimientos y normas contenidos en el Reglamento Interno Escolar y el Reglamento de Evaluación y Promoción, debiendo además el Apoderado encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. Así, solo se firmará un nuevo contrato para el año siguiente si el Colegio acepta la solicitud de matrícula respectiva.

DÉCIMO PRIMERA: Término del Contrato. El presente Contrato terminará por las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la legislación vigente, en el Reglamento Interno Escolar y en el presente instrumento:

- 1.- Por mutuo acuerdo.
- 2.- Por vencimiento del plazo pactado.
- 3.- Por retiro voluntario del Alumno, resuelto por el Apoderado.
- 4.- Por la medida disciplinaria de expulsión inmediata del Alumno, adoptada por el Colegio por aplicación de alguna de las causales graves establecidas en el Reglamento Interno Escolar y en la Ley N° 21.128.
- 5.- Por muerte o incapacidad sobreviniente del Alumno.
- 6.- Por incumplimiento del Alumno de normas disciplinarias, académicas o de convivencia contempladas en el Reglamento Interno Escolar del Colegio, incluyendo las obligaciones previstas en las letras h) e i) de la Cláusula Cuarta de este contrato.
- 7.- Por incumplimiento del Apoderado de sus obligaciones o deberes contenidos en el presente Contrato o en el Reglamento Interno Escolar del Colegio, incluyendo las obligaciones previstas en las letras h) e i) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En caso de terminación del Contrato, el Colegio procederá a la entrega de la documentación pertinente para que el Alumno sea matriculado en otro establecimiento educacional.

El Colegio reconoce que, durante la vigencia del respectivo año escolar, en ningún caso se podrá cancelar la matrícula ni sancionar o expulsar al Alumno por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por el Apoderado o del rendimiento del Alumno. El no pago de los compromisos contraídos por el Apoderado tampoco podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción en contra del Alumno durante el año escolar.

DÉCIMO SEGUNDA: Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales, Las Partes fijan su domicilio en la comuna de Colina y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: Condición. La reserva de matrícula y la postulación al Colegio, para el año lectivo siguiente queda condicionada al pago íntegro de la colegiatura y/o cualquier otra obligación de pago del año anterior y al cumplimiento de las cláusulas anteriores. La matrícula se realizará de acuerdo al calendario entregado por la administración del Colegio.

DÉCIMO CUARTA: Constancia. El presente contrato se ha celebrado en conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.

El Apoderado por este acto vienen a matricular en el Colegio para el año escolar 2026 en calidad de Estudiante(s) o Alumno(s) a:

Alumno	Rut	Nivel

Eduardo Soto Joo
Rector – Representante Legal (p.p)
Colegio Santa Cruz de Chicureo

Apoderado
RUT